

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del dia 11 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.

Circular núm. 201.

Con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y á los efectos que en la misma se prescriben, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia el acta del acuerdo del Ayuntamiento de Liérganes sobre creación de arbitrios extraordinarios con destino á cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio corriente, cuyo tenor es el siguiente:

D. JOSE TEJA AMORES, Secretario del Ayuntamiento de Liérganes.

Certifico: que el acta de discusion y aprobacion del presupuesto ordinario para el económico próximo de 1886 á 1887, literalmente copiada es como sigue:

En la casa Consistorial del Ayuntamiento de Liérganes á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos en la misma bajo la presidencia del señor Alcalde don Martin de la Gándara y Hoz, los señores Concejales é individuos que componen la Junta municipal que se expresan al margen, en sesion extraordinaria á cuyo fin fueron convocados previa citacion en forma y con expresion del

asunto de que habia de tratarse y abierto el acto el señor Presidente dispuso que se diera lectura á la Real orden de tres de Agosto de 1878 y demás disposiciones al caso concernientes, y que además se pusiera sobre la mesa el presupuesto municipal ya aprobado.—Así se verificó y bien enterados los señores concurrentes, del estado de la administracion del Ayuntamiento; resultando del presupuesto de gastos é ingresos discutido y aprobado para el año económico próximo de 1886 á 87 que á pesar de haberse acordado los recargos legales, de diez y seis por ciento sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio industrial, el ciento por ciento sobre el impuesto de consumos y el cincuenta por ciento sobre las cédulas personales no ha sido posible nivelarlos quedando para cubrir por un medio extraordinario el déficit de dos mil ochocientos nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos, y persuadidos los señores Concejales y adjuntos que las condiciones especiales de la localidad no consienten otra clase de arbitrios sobre determinados servicios, que los gastos consignados en el presupuesto importantes diez y seis mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas, setenta céntimos no han podido limitarse más de lo que están, que en los ingresos en el mismo determinados se han utilizado ó apurado en su máximun los recargos legales, resultando un déficit de dos mil ochocientos nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos, y hallándose, por consiguiente en la precision de recurrir á la adopcion de recursos extraordinarios; por unanimidad acordaron proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion los recargos como arbitrios extraordinarios, de una peseta cincuenta y ocho céntimos en cada hectolitro de vinos de todas clases, el de tres pesetas veinte céntimos de peseta en cada hectolitro de aguardiente, el de quince céntimos en cada once kilogramos cincuenta gramos de jabon, aceite, petróleo y ballena, el de diez céntimos de peseta en cada once kilogramos cincuenta gramos de arina de trigo, arroz, garbanzos y lentejas y el de cinco céntimos en cada once kilogramos cincuenta gramos de salvados, que se consuman ó expendan en

este distrito municipal de cada una de las especies citadas durante referido año económico, al objeto de cubrir el déficit del presupuesto, habida consideracion que no obstante este gravamen no asciende á la cuarta parte del precio medio que dichos artículos tienen en esta localidad, acordando instruir el correspondiente expediente en conformidad á la Real orden citada y que se remita al Gobierno de S. M. para su aprobacion y concesion del arbitrio de que se deja hecho mérito, sacándose además copias certificadas de este acuerdo para fijarlas en los sitios de costumbre y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el Boletín oficial de la misma.

En este estado se dió por terminado este acto firmando todos los señores regidores y adjuntos á ella asistentes de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Martin de la Gándara.—Joaquin Cacedo.—Agapito Portilla.—José Labín Alonso.—José Cobo.—Valentin Gomez.—Donato Hoz.—Ventura Martinez.—Eusebio Cobo.—Francisco de Liaño Herrera.—Remigio de la Hoz.—Feliciano Noval.—José de la Cavada.—José Teja Amores.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Liérganes.

Concuerda con su original á que caso necesario me remito. Y para que así conste de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, para su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido la presente en Liérganes á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—V. B. Martin de la Gándara.—José Teja Amores.

Santander 15 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

SESION DEL DIA 6 DE MAYO DE 1886.

Presidencia del Sr. Pombo.

Diputados asistentes: Sres. Alonso,

Fernandez Baldor, Celis, Cuevas (don L. y don R.), Lopez Doriga, Fernandez, Hontoria, Herrán, Hoyos, Garcia Obregon, Lisantegui, Lanuza, Diaz Pedraja, Oria, Piñal, Gonzalez Trevilla, Lopez del Rivero, Sainz Trapaga y Pombo.

Se abre la sesion á las siete de la noche y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Rivero manifiesta que el señor Aparicio siente no poder asistir á la sesion como lo deseara, para despedirse de los Sres. Diputados, ofreciéndoles sus respetos y el deseo de que se le ocupe en Madrid en cuanto sus servicios puedan ser útiles á la provincia y á los Sres. Diputados; y que ha dado encargo á S. S. de hacerlo así presente en la sesion.

A instancia del Sr. Presidente se acuerda que la Diputacion queda enterada con satisfaccion y gratitud de los deseos y propósitos del Sr. Aparicio.

Se Apoyada por el Sr. Diaz de la Pedraja se toma en consideracion y pasa á la Comision de Fomento una proposicion que dice así:

«Es uno de los preferentes cuidados de V. E. el más escrupuloso cumplimiento de todas las obligaciones del presupuesto, si quiera muchas de estas nazcan de un acto voluntario, como las subvenciones consignadas para que puedan proseguir aventajados jóvenes carreras literarias ó artisticas. Pero esta misma libertad de accion coartala la mayor parsimonia y escrupulosidad que su propia índole exige antes de consagrar dichos acuerdos, los que hasta hoy hanse adoptado partiendo de bases prefijadas tan poco especificas como harto deficientes; pues ni de la pobreza es prueba absoluta la certificacion con referencia al amillaramiento que se requiere puesto que el mayor rentista pudiera presentarla, ni las beneméritas certificaciones de un establecimiento docente deben abstraer de toda otra garantia á quien pretenda probar sus intelectuales aptitudes.»

El Diputado que suscribe con la sola enunciacion de lo expuesto, cree haber confirmado mas y mas en el ánimo de sus compañeros la evidencia de que dichas pensiones, por su forma, revis-

ten carácter de vergonzosa limosna, y para que subyengan de una manera conducente al fin que persiguen, tiene el honor de proponer á V. E. el siguiente proyecto de acuerdo.

1.º Se constituyen dos pensiones de 2.000 pesetas cada una para artistas que previa oposicion ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando justifiquen ser á ellas acreedores.

2.º Al solicitar de la Diputacion la debida autorizacion, para dicho examen, deberán acompañar los aspirantes en partida de bautismo, justificando ser naturales de la provincia y menores de 32 años.

3.º Los pensionados tendrán obligacion de dedicar á la Diputacion uno ó dos trabajos al año, en las condiciones que se acuerde, así como la de residir necesariamente en un centro artístico como Roma, Madrid, Sevilla, Paris etc.

4.º Se constituye una pension de 2.000 pesetas para carrera literaria, necesitando el aspirante haber obtenido la nota de sobresaliente en todas las asignaturas del bachillerato y además los premios por oposicion, cuando menos, en la mitad de ellas. A esta pension podrán optar con igual derecho los que sigan carreras especiales, en cuyo caso necesitarán acreditar haber obtenido el primer número en los exámenes de ingreso, así como serlo en las diferentes asignaturas de los años sucesivos de su carrera, entendiéndose también exigible esta condicion equivalente en los de carrera literaria.

Se da cuenta de sesiones 6 de Mayo de 1886. José Díaz de la Pedraja.

Se da cuenta del expediente sobre traspaso de un crédito de 7.500 pesetas hecha por don Valentin Bustinduy y como mandatario suyo, por don Esteban Incera, en favor de don Norberto Verde y don Bonifacio Alonso con expresion de que esa cantidad es la que con otra mayor adeuda la provincia al cedente como contratista que es este el tozo 4.º de la carretera de Argosos a Puntal.

El Sr. Alonso hace algunas indicaciones sobre la extension del mandato en cuyo virtud contratará el Incera, dudando que sea bastante el poder en favor de esto otorgado por Bustinduy á los efectos del contrato.

Se acuerda que vuelva el expediente á la Comision de Hacienda para que estudie y examine el referido poder.

Para la Comision de Fomento una consulta del director de carreteras del distrito oriental sobre la tasacion que ha de darse á los terrenos cuya ocupacion es precisa para las obras del tozo en construccion de la carretera del puente de Carasa á Adal.

Se da cuenta de que la Comision de Gobernacion propone que se fije en la cantidad de 10 á 20 pesetas diarias, segun los casos, las dietas que han de percibir los médicos que sean nombrados si la provincia fuere invadida por el cólera.

El Sr. Sanz Trápaga pregunta si los médicos serán nombrados por la Diputacion provincial.

Después de varias observaciones de los Sres. Diputados, se resuelve en sentido afirmativo, salvo lo que en contrario quedan preceptuar las disposiciones vigentes y las que puedan darse en lo sucesivo sobre el particular.

Para la Comision de Gobernacion una instancia de D. Angel Garcia Salas y Lopez del Rivero, pidiendo su colocacion en la Seccion de cuentas, variada Fomento una instancia de D. Ramon Lavin Casals, solicitando una pension, y otra que presenta

el Sr. Garcia Obregon, de Pedro Garcia Fernandez pidiendo otra pension.

Se acuerda conceder 1.000 pesetas como socorro á las familias de los seis naufragos de la lancha «Nuestra Señora de los Milagros», de Comillas, que naufragó en 8 de Abril próximo pasado.

Se da cuenta de que la Comision de Hacienda propone que informe de nuevo la de Gobernacion en el expediente sobre instalacion de las aguas de la Molina en el Gobierno civil.

Los Sres. Lanuza y Alonso manifiestan que la Comision de Gobernacion ha dado ya su informe, y sostienen la procedencia de que desde luego emita dictamen definitivo la de Hacienda.

Los Sres. Lopez Doriga y Piñal se expresan en sentido contrario, y se aprueba el dictamen votando en contra los Sres. Lanuza y Alonso.

La Diputacion queda enterada de que la Comision de Hacienda informará en el proyecto de presupuesto ordinario el expediente sobre concesion de una subvencion al Ayuntamiento de Medio Cudeyo para el encauzamiento del rio Laya en el pueblo de Solares.

Se aprueba, votando el Sr. Trápaga en contra, un dictamen desestimando la instancia de don Francisco Solórzano, D. Gregorio Sainz Pereda, D. Fermín Lopez y D. Mateo Lopez Banda, curas Párrocos en el Ayuntamiento de Ruesga reclamando contra un reparto municipal del mismo Ruesga.

A continuacion se acuerda: Autorizar á la Comision provincial para que subaste la pintura del puente de Udalla con cargo á la cantidad para este servicio consignada en el presupuesto provincial.

Desestimar una instancia de doña Francisca Gomez, vecina de Santander, solicitando una pension para su hija Felisa Gomez y Gomez.

Aplazar hasta que se conozca la forma en que el Estado ha de encargarse del Instituto provincial, la resolucion del expediente sobre reparacion del Invernadero del propio establecimiento.

Conceder la cantidad de 500 pesetas al niño Desiderio Garcia para que estudie y aprenda la primera enseñanza y el Dibujo en esta ciudad en la forma propuesta por el Arquitecto de la provincia.

Remitir al Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga una instancia del pueblo de Carmona solicitando una subvencion para reparar un puente, con encargo al mismo Alcalde de que informe si dicha obra está incluida en el plan de las del Ayuntamiento y si el puente presta servicio á varios pueblos.

Encargar á la Comision de Fomento que proponga las condiciones en que deben concederse subvenciones como la que pide el Ayuntamiento de Miera para reparar varios caminos y remediar los demás perjuicios ocasionados por una tormenta.

Declarar que no hay necesidad de hacer nueva consignacion de la cantidad de 430 pesetas que reclaman Don Lino Ajo y otros contratistas del puente de San Miguel de Aras á Carasa, porque existiendo consignacion efectiva, puede la Comision provincial ó la Diputacion disponer su pago en la distribucion de fondos, cuando lo consideren procedente, asegurándose, los que intervengan en el pago, de la legitimidad del crédito.

Aprobar los acuerdos de la Comision provincial disponiendo reconocimiento y recepcion provisional de las obras del puente de la Ventilla en la carretera de Renedo á la Estacion de Torrelavega; aprobar también el acta de la recepcion de dicho puente, remi-

tir al director encargado de sus obras las reclamaciones del contratista con motivo de los perjuicios ocasionados con varias avenidas, sobre lo que ya se ha oido al Alcalde de Piélagos; y aprobar la liquidacion de las mismas obras por cantidad de 24.695 pesetas.

Pedir informe al director de carreteras, del distrito occidental en la instancia de San Miguel de Aguayo pidiendo una subvencion para reparar puentes y caminos vecinales, y en otra instancia del Ayuntamiento de Riomansa pidiendo otra subvencion para la reforma de un puente sobre el rio Nansa.

Aprobar los presupuestos de acopios para la conservacion de las carreteras provinciales del distrito occidental durante el año económico de 1885 á 86, bajo el tipo de 10.669 pesetas, 59 céntimos, importe de los seis presupuestos; y autorizar á la Comision provincial para que anuncie y celebre las subastas con arreglo á los mismos.

Conceder á Antonio Gutierrez, Angel Valle, Tomás Incera y Federico Cizmiano, vecinos de Santiurde de Toranzo y Santander, el socorro de 7 pesetas 50 céntimos mensuales, cada uno, por término de un año, para que puedan atender en parte á la lactancia de sus hijos gemelos; y el de 5 pesetas mensuales, por igual término, á Emilio Antonio Celis, y Marcelino Peréz, vecinos de Santander y Ruesga, respectivamente.

Denegar análogo socorro solicitado por Pedro Guanzo, vecino de Barcena de Pié de Concha, por no existir términos hábiles, dentro de lo resuelto en el particular por la Corporacion, para estimarla nueva peticion deducida.

Desestimar igualmente la instancia de Juan Fernandez, vecino de Valderredible, en solicitud de algun socorro para atender á un hijo de corta edad, advirtiéndole que puede solicitar el ingreso del mismo niño en la Inclusa provincial.

Encargar al Alcalde de Arnuero prevenga á Maria Abad, á cuyo cuidado se encuentra la expórita Concepcion, la devolución de la misma niña en el establecimiento Inclusa de donde procede.

Mandar que se entregue á Manuel Saiz y Maria Saturnina Ayala, vecinos de Logroño, la niña expórita Maria Salomé, ingresada en la Inclusa en 16 de Setiembre de 1883.

Autorizar á la Superiora de las Hermanas de la Caridad en la Inclusa para que con cargo al presupuesto de la Casa, satisfaga la cantidad de 90 pesetas, una vez recibidas por el Arquitecto las obras ejecutadas bajo la direccion de este funcionario en el propio establecimiento.

Devolver al Director del Manicomio provincial de Valladolid la relacion de estancias causadas por dementes de esta provincia asilados en el establecimiento en el tercer trimestre de 1885 á 86, para que proceda á su reforma excluyendo de la misma 180 estancias importantes 225 pesetas, cargadas de más, así como el nombre repetido de un asilado que dejó de existir en 20 de Julio de 1884; todo sin perjuicio del resultado que ofrezcan las anteriores relaciones.

Mandar que se entregue á la expórita Manuela residente en Arnuero, la dote de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Seria que la correspondió en el sorteo celebrado en el año de 1880.

Ordenar al Alcalde de Camaleño que manifieste si el Ayuntamiento ha acordado imponer á D. Victor Fuente Maza algun gravamen sobre la contribucion territorial que satisface al Tesoro, y cual sea ella en caso afirmativo, á

fin de resolver una instancia del expresado Maza solicitando se le elimine de un reparto formado por el Ayuntamiento de Camargo.

Encargar á las oficinas correspondientes de la Corporacion que, al procederse á la liquidacion de débitos por obras públicas, tengan en cuenta la reclamacion de don Pedro Oslé, apoderado del contratista del puente de Carasa, sobre intereses que le correspondan por obras ejecutadas y no pagadas.

Ordenar al Alcalde de Santiurde de Reinosa que manifieste la fecha en que fué expuesto al público el reparto contra el cual reclama don Eusebio Chevas Gonzalez, así como la en que interpuso dicha reclamacion.

Subastar el servicio de impresion de listas electorales de Diputados provinciales, señalando la cantidad de 3.000 pesetas como tipo de subasta, entendiéndose que la impresion se ha de hacer de modo que sea independiente la lista de cada una de las secciones electorales y bajo las condiciones siguientes:

1.º El contratista se comprometa á imprimir quinientos ejemplares de las expresadas listas electorales y á entregarlos en el Gobierno civil de la provincia en el plazo de treinta dias contar desde el siguiente á en que tenga lugar la adjudicacion del contrato.

2.º La impresion se hará en papel de igual tamaño y clase y con las mismas columnas, casillas y tipo de letras con que se hizo la de las listas de electores de Diputados provinciales, publicadas últimamente.

3.º El servicio se subasta por cantidad alzada de 3.000 pesetas, admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

4.º Para tomar parte en la subasta, el licitador acredita haber consignado en la caja de fondos provinciales la cantidad de 150 pesetas en concepto de depósito provisional.

5.º La licitacion se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones verbales, que se ajustarán al siguiente modelo:

D. N... N..., vecino de..., se comprometo á imprimir y entregar en el Gobierno civil de la provincia quinientos ejemplares de las listas electorales para Diputados provinciales, últimamente rectificadas, con arreglo á las condiciones del propio servicio, publicadas en el Boletín oficial del dia... por la cantidad de... pesetas.

6.º La adjudicacion se hará en favor del licitador, cuya proposicion resulte ser más ventajosa para los fondos provinciales.

7.º En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, que la vez resulten ser las más bajas entre las presentadas, se abrirá, en el acto, entre los autores de ellas, nueva licitacion verbal por el término de diez minutos, durante el cual se admitirán mejoras cuyo importe no baje de 25 pesetas.

8.º Hecha que sea la adjudicacion se constituirá la fianza que ha de responder del cumplimiento del contrato para lo cual, se elevará el depósito interino del 20 por 100 de la cantidad en que se haya subastado el servicio.

9.º El contrato se hace á riesgo y ventura sin que en ningún caso tenga derecho el rematante á pedir alteracion del precio ni la rescision del mismo contrato.

10.º Si el contratista no cumple alguna ó algunas de las condiciones de este pliego incurrirá en responsabilidad que le será exigida en virtud de acuerdo de la Comision provincial y

hara efectiva por medio de multas.

11.ª Se fija como máximo del importe de cada una de las multas a que se refiere la condicion anterior la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Se da cuenta de que la Comision de Hacienda a cuyo informe pasó la proposicion del Diputado Sr. Garcia Obregon, sobre liquidacion de débitos por obras públicas provinciales y organizacion de la contabilidad del ramo emite el siguiente dictamen:

«La Comision de Hacienda ha estudiado la proposicion del Sr. Garcia Obregon en la que se proyecta liquidar todos los créditos contra el presupuesto provincial por razon de obras públicas y organizar la contabilidad especial de este ramo, y entiende que procede se sirva V. E. aprobarla encargando muy especialmente a la Comision provincial la mayor actividad y diligencia más exquisita en la tramitacion del expediente general que ha de sustentarse; debiendo interpretarse el número décimocuarto de dicha proposicion en el sentido de quedar derogado el acuerdo que tomó V. E. sobre aplicar a la amortizacion de créditos por carreteras en subasta pública las 97.425 pesetas 88 céntimos incluídas en el presupuesto vigente.»

El Sr. Alonso impugna el dictamen manifestando que está conforme con él en todo menos en la interpretacion que quiere darse a lo propuesto en el apartado núm. 14 de la proposicion que motiva el dictamen, porque entiendo que de esa suerte viene a invalidarse un capítulo del presupuesto vigente que está aprobado por la superioridad y en el cual capítulo hay una consignacion para pago de créditos por obras de carreteras, bien que haciéndose ese pago por medio de subasta.

El Sr. Garcia Obregon defiende el dictamen reconociendo la exactitud de lo manifestado por el Sr. Alonso, observando que la modificacion que se propone ha de acordarse en el supuesto de que la apruebe la superioridad, y expresando su sentir de que será aprobada porque sobre resultar de ello ventaja general sin perjuicio de nadie, la modificacion que sufriera el presupuesto vigente no fuera contraria a la ley dado que no tanto por atenerse a disposicion alguna cuanto por el bien que resultaba a la provincia y a sus acreedores aprobó la superioridad conocida aquélla partida del presupuesto.

El Sr. Gonzalez Trevilla recuerda que al discutirse el presupuesto S. S.ª y otros Sres. Diputados ya se opusieron a que apareciese la consignacion de que se trata en globo y sin designacion de la cantidad que correspondia a cada uno de los créditos; entiende que no puede ya variarse lo entonces acordado; y asegura que ahora produciria mal efecto y causaria descrédito para las obligaciones de la Diputacion la modificacion que se intenta.

El Sr. Alonso, insistiendo en sus anteriores manifestaciones, defiende por parecerle acertado lo que se resolvió sobre el asunto en el presupuesto vigente.

El Sr. Garcia Obregon recuerda que con consentimiento de todos se hizo la consignacion de que se trata en el presupuesto ordinario para, en el caso de que aumentase la recaudacion, amortizar una buena parte de débitos de la provincia, pero que la recaudacion ha disminuído; que si lo consignado en el presupuesto ordinario se lleva al adicional habia que amortizar por subasta algunos créditos, resultando por otra parte que habra consignacion especial para cada uno de ellos, de manera que para evitar esa contradic-

cion, debe aprobarse el dictamen.

El Sr. Rivero observa que la Comision no trata de invalidar capítulo alguno del presupuesto vigente; y que solo en el caso de que durante el ejercicio de este no se haya verificado el sorteo de que se ha hablado tendrá aplicacion lo que se propone, no llevándose al adicional las resultas del capítulo mencionado en la discusion.

El Sr. Piñal propone que vuelva el asunto a la Comision para ver si encuentra algun medio de resolverle conforme a los deseos de todos, observando que en la cláusula decima cuarta de la proposicion no se impide, en concepto de S. S.ª que se hagan consignaciones especiales bien que con la salvedad de que lo consignado en globo en el presupuesto vigente se reparta por subasta.

El Sr. Lopez Doriga observa que la Comision léjos de rechazar la cláusula decima cuarta, la acepta, proponiendo el medio más práctico y beneficioso de llevarla a cabo.

El Sr. Oria encomia las ventajas de

que la consignacion se haga para satisfacer las deudas por subasta, sin que pueda haber temores de que se invalide el acuerdo, que califica de ventajoso, adoptado sobre el particular dado que obtuvo en la sancion ó aprobacion del Gobierno.

Rectifícan todos los Sres. que han tomado parte en el debate, y se acuerda, en vez de votar el dictamen, votar la proposicion por capítulos ó cláusulas.

Por unanimidad se aprueba lo propuesto en los primeros trece apartados de ella; y queda desestinado lo que se propone en el décimo cuarto por los votos de los Sres. Alonso, Lanuza, Herrán, Diaz Pedraja, Gonzalez Trevilla, Oria, Sainz Trápaga, Hoyos, Piñal y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Fernandez Baldor, Cuevas (don R.) Celis, Garcia Obregon, Ilisategui, Rivero, Lopez Doriga y Fernandez Hontoria.

Y se levanta la sesion de que certificamos.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Los exámenes extraordinarios del presente curso tendrán lugar en todo el mes de Setiembre próximo.

Podrán aspirar a ellos los alumnos de la enseñanza oficial, Doméstica y Privada que no se hayan presentado a examen en los ordinarios de Junio último; y los que habiéndolo verificado quedaron suspensos.

Lo que se hace saber a los interesados para su inteligencia y efectos consiguientes.

Santander 14 de Agosto de 1886.— El Director, Agustin Gutierrez.

Providencias judiciales.

D. JOAQUIN JIMENEZ LIANO, Comandante graduado, Capitan Ayudante y Fiscal del primer batallon del Regimiento de Infanteria Infante número cinco.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía de dicho batallon y Regimiento Bonifacio Gutierrez Perez, a quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido desde esta ciudadela el dia veinte y dos de Junio último.

Usando de las facultades que en estos casos concedan las Reales ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de esta ciudadela donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias a contar desde la publicacion del presente edicto, a dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia. Jaca trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Joaquin Jimenez.

D. LUCRECIO JUSUÉ Y FERNANDEZ, Juez municipal letrado, con funciones de primera instancia, por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a heredar a Felipe Gutiérrez y Garcia, natural de Enterrias, distrito municipal de Vega de Liébana, donde falleció el dia dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, sin testar, ni haber dejado ascendientes ni descendientes legitimos, para que en el término de treinta dias comparezcan por sí ó por medio de Procurador legitimado en forma en este Juzgado, a hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, advirtiéndose, que hasta ahora solo se ha presentado Francisca Gutierrez y Garcia, vecina de esta villa, solicitando se la declare heredera de su finado hermano el Felipe, como parienta colateral en segundo grado, y como tal en el grado más próximo, por no existir ascendientes ni descendientes legitimos del difunto.

Y para que llegue a conocimiento del público y de los que se consideren interesados, acordé librar el presente para insertar en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Potes y Agosto siete de mil ochocientos ochenta y seis.—Lucrecio Jusué.—P. M. de S. S.ª, Francisco Maria de la Peña.

D. CASTO DE CAMPAS GUERETA, Comandante graduado, Teniente

AYUNTAMIENTO DE VOTO, AÑO ECONÓMICO DE 1885 86.

CUARTO TRIMESTRE. — MOVIMIENTO DE FONDOS. Estado de los ingresos y pagos realizados en dicho trimestre por cuenta del presupuesto de mencionado año.

INGRESOS.		Pesetas.	Céntimos.
<i>Capítulo 9.º</i>			
Art. 3.º	Por el 100 por 100 en consumos.....	2.013	98
4.º	Id. el 50 por 100 en cédulas personales.....	428	50
5.º	Recursos extraordinarios.....	1.358	25
EXISTENCIAS.			
	Por la resultante del trimestre anterior; segun arqueo.....	1.177	32
IMPUESTOS.			
	Por el de consumos para la Hacienda.....	1.512	64
Suma de ingresos.....		6.490	69
<i>Gastos.</i>			
<i>Capítulo 1.º</i>			
Art. 1.º	Sueldos de empleados.....	1.067	50
2.º	Material de oficinas.....	89	
6.º	Quintas.....	22	50
<i>Capítulo 5.º</i>			
Art. 2.º	Asistencia domiciliaria de enfermos pobres....	750	
<i>Capítulo 7.º</i>			
Art. 3.º	Contingente de gastos carcelarios.....	287	55
<i>Capítulo 9.º</i>			
Art. 13	Contribuciones por los montes comunales.....	117	94
14	Contingente ordinario a la Diputacion.....	983	05
15	Arbitrio sobre vino a aguardiente a la Id.....	145	
<i>Capítulo 11.</i>			
Unico.	Imprevistos.....	67	50
<i>Capítulo 12.</i>			
Art. 1.º	Resultas por adicion.....	160	
CONSUMOS.			
	Por el encabezo con la Hacienda.....	1876	66
Suman los gastos.....		5.566	66
RESUMEN.—Importan los ingresos.....		6.490	69
Id. los gastos.....		5.566	66
Existencia.....		924	03

Ayuntamiento de Voto a 10 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Francisco Ruiz,—El Secretario, Bernardino Pardo.

del depósito de Bandera y Embarque para Ultramar y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del citado Depósito procedente de la clase de sustituto de la Caja Recluta de Bilbao, Antonio Francisco José, hijo de padres desconocidos, natural de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de desertion.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado señalándole el cuartel de Maliaño de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 6 de Agosto de 1886.—El Teniente Fiscal, Casto de Campos.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: que el dia veintiocho del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana tendrá lugar en pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado el remate de una finca radicante en el pueblo de Ambrose-ro, mies de Estian, sitio de las Bravas, cabida de ocho carros y cuarto, tierra prado, linda Saliente Ramon Gutierrez, Mediodia Clemente Fernandez, Poniente Josefa Lastra y Norte Tiburcio Moncalian, tasada en cuatrocientas doce pesetas cincuenta centimos; cuya finca pertenece á doña Carolina Fernandez Vega vecina de dicho Ambrose-ro, y se remata con rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion, para con el importe de la misma hacer pago de las costas que la Carolina adeuda en el pleito y ejecucion de sentencia del mismo, seguido con su hermano don Clemente Fernandez, sobre reivindicacion de una finca, debiendo los que deseen imteresarse en el remate consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, obrando el titulo de propiedad de la expresada finca en el pleito referido el cual se pondrá de manifiesto al que lo solicite en la Escribania del autorizante.

Dado en Santoña á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Juan Fernandez Samperio.

D. TOMÁS VALLS Y RODRIGUEZ, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito Norte de esta ciudad y su jurisdiccion.

En virtud de lo dispuesto en providencia de seis del actual en los autos de abintestato de don Benito Perez y Campo-redondo de sesenta y un años de edad, soltero, natural de Rucandio de esta vecindad, oficio corredor é hijo legítimo de don Manuel y doña Josefa, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á decucirlo en el término de treinta dias con los documentos con que justifiquen su parentesco. Matanzas, Julio ocho de mil ochocientos ochenta y seis.—Tomás Valls.—Santiago Castro,

Anuncios particulares

LA UNIVERSAL.

IMPRESOR PARA AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

FEDERICO VILLA GARCÍA

19 RIVERA 19

SANTANDER.

El dueño de este establecimiento pone en conocimiento de su numerosa clientela se ha trasladado del local que ocupaba en la calle de la Blanca á otro de la Rivera núm. 19, donde sigue ocupándose de los mismos asuntos que lo hacia en el anterior, y ofrece toda clase de modelación para los diferentes trabajos, que tienen que llevar á cabo dichas corporaciones.

En el mismo local, queda instalada la antigua Agencia de Negocios, bajo la direccion de dicho Sr. Villa.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierta con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por insercion de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

CARGAMENTO DE MAIZ DEL DANUBIO.

Llegó el vapor «Homer» con cuarenta mil fanegas de maiz amarillo redondo superior igual al del pais cuyos precios son muy arreglados.

Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plaza del Principe núm. 5 almacén.

LA PROTECTORA.

Agencia general de negocios única en su clase, Oficinas Puente 6 Santander.

Esta Agencia ha establecido un nuevo Centro el cual se ocupa exclusivamente en todos los trabajos pertenecientes á los Ayuntamientos, Juntas Administrativas y particulares, como igualmente verifica redenciones de foros y censos, pagos de consumos, id. cédulas personales, id. de bienes nacionales, liquidacion de inscripciones del 80 por 100 de propios, clases pasivas etc. etc. á precios sumamente económicos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

EL CORREO DE CANTABRIA

PERIODICO NOTICIERO DEDICADO

CON ESPECIALIDAD A DEFENDER LOS INTERESES DE LA LOCALIDAD Y SU PROVINCIA

Conocida es la gran importancia que esta publicacion va adquiriendo de dia en dia, debido más bien á los dispendiosos sacrificios con que se esfuerza esta prensa por complacer al público, que á sus méritos.

Sin embargo, pensamos seguir introduciendo mejoras que estamos seguros de ser apreciadas y muy pronto tomadas en consideracion por nuestros consocios favorecedores.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LOS SEÑORES

VDA. DE CIMIANO Y ROIZ

MUELLE, NÚM. 8.

En este acreditado establecimiento se hacen con perfeccion y escrupulosidad cuantos trabajos de imprenta se deseen, de lujo y corrientes; en negro y colores, como son: estados, convocatorias, facturas, recibos y todo lo que concierne al arte de imprimir.

Se hacen ESQUELAS MORTUORIAS á cualquiera orden del dia, y se publicarán gratis en el periódico *El Correo de Cantabria*, á los señores que encomienden estos trabajos, manifestando que tenemos personal apto y labor para su reparto.

VAPORES DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

El magnífico y veloz vapor

VALENCIA

saldrá del puerto de *SANTANDER* el 7 de Septiembre de 1886, para los de

PUERTO-RICO Y HABANA.

Admite carga y pasajeros para los puertos indicados y, con trasbordo, para los demás de las islas de Puerto-Rico y Cuba.

PRECIO DEL PASAJE EN 3.ª CLASE 125 PESETAS.

Consignatario D. U. Fernandez, Muelle, 25, Santander.



FLOR DE RAMILLETE DE BODAS,

para hermoear la Tez.

POR MEDIO DEL APLICACION DEL FLOR DE RAMILLETE DE BODAS AL ROSTRO, LOS HOMBROS, BRAZOS Y LAS MANOS, SE OBTIENE HERMOSURA FASCINANTE, ESPLENDOR INSUPERABLE Y LA ENCANTADORA FRAGANCIA DEL LIRIO Y DE LA ROSA. ES UN LÍQUIDO LACTEO Y HIGIÉNICO, Y NO CONOCE RIVAL POR TODO EL MUNDO EN EL CREAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BELLEZA.

VENDESE EN LAS PELUQUERIAS, PERFUMERIAS Y FARMACIAS INGLESA, FABRICA EN LONDRES, 114 & 116 SOUTHAMPTON, ROWL Y EN PARIS Y NUEVA YORK.